



CARTA SED N° 0284

SANTIAGO, 12 FEB. 2016

PRESENTE

El Subdirector de Estudios y Desarrollo del Servicio de Registro Civil e Identificación, "por orden del Director Nacional", de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N°988, de 1° de marzo de 2012, y en relación al requerimiento de información realizada a través del contacto N°AK002W0009298, en el cual señala *"solicito se me informe cuántas personas de entre 14 y 18 años poseen cédula de identidad emitida por el registro civil. Solicito que dicha información se muestre desagregada por año de nacimiento y nacionalidad de la persona, es decir, personas que al 31 de diciembre de 2015 tenían 14, 15, 16, 17 años de edad y cuantos tenían una cédula emitida"*, informa a usted lo siguiente:

Podrá descargar un archivo en formato planilla electrónica el cual se encuentra disponible en la dirección que se indica a continuación:

http://transparencia.srcei.cl/docs/Anexo_respuesta_AK002W0009298.xls

Este archivo contiene las estadísticas de cédulas de identidad fabricadas en año 2015, desagregadas por región, mes, nacionalidad (extranjero o chileno), primera obtención o renovación.

Respecto a su solicitud de *"cuántas personas de entre 14 y 18 años poseen cédula de identidad emitida por el registro civil"*, se informa a usted que no es posible proporcionar la información solicitada ni efectuar su recopilación, en la forma que se requiere en vuestra petición, por cuanto para determinar la cantidad de personas que poseen cédulas entre 14 y 18 años se requiere de un proceso muy costoso en términos de accesos a la base de datos del Servicio, el cual tendría una duración mínima de dos meses, con el servidor dedicado exclusivamente a dicho proceso, esto es, dejando de realizarse la actual carga de trabajo para obtener la información en referencia, ya que se debe acceder a la tabla principal del sistema, lo que consume muchos recursos, debiendo tener en ejecución amplios márgenes de tiempo que deben ser compartidos con otros procesos de información. La utilización de recursos para la obtención de los datos mencionados en la forma requerida impedirá la ejecución otros procesos para organismos públicos.

Además, la recopilación de la información en la forma requerida exigiría a este Servicio la utilización de un tiempo excesivo, considerando



la jornada de trabajo o el alejamiento de funciones habituales de alto impacto para la comunidad, por cuanto los funcionarios que están destinados al cumplimiento de las funciones de servicio público asignadas por ley a este organismo, deberían distraer tiempo para efectos de procesar dicha información.

En consecuencia, y en conformidad con lo dispuesto en la letra c) del artículo 21 N°1 de la ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública que dispone que "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales", no es posible acceder a lo solicitado respecto de la información ya indicada.

Finalmente, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el Índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.

Se despide muy cordialmente,



MAURICIO GODOY CISTERNAS
Subdirector de Estudios y Desarrollo (TP)

POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL

MGC/PUC/mpm
Distribución:
- La indicada
- Archivo SED #